



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

## COMISIÓN DE ECONOMÍA PALACIO LEGISLATIVO

San Salvador, 12 de junio de 2018

Señores/as Secretarios/as  
de la Honorable Junta Directiva  
Presente

Dictamen N.º. 01  
**Favorable**

La Comisión que suscribe se refiere al expediente N.º 1188-11-2016-1 que contiene iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Economía en el sentido se reforme el Art. 13 de la Ley de Telecomunicaciones, al cual se le adiciona un inciso final, con el objeto de exonerar del pago que en concepto de derecho, tasa o cualquier otra figura, tengan que efectuar todas las instituciones del Estado, a excepción de las instituciones autónomas que generan ingresos propios, por el uso o utilización de la frecuencia del espectro radioeléctrico asignadas a dichas entidades, todo ello con la finalidad de que esto con el objetivo de que las mismas puedan desarrollar sus actividades y para lo cual requieren la utilización de dicho espectro a ellas asignadas.

La comisión luego del estudio de la iniciativa de mérito ha considerado que la misma se hace necesaria, dado que ello contribuiría al Estado a utilizar del espectro asignado para desarrollar sus actividades y las de la población especialmente en las situaciones de emergencia nacional, en tal



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

sentido la misma emite dictamen **FAVORABLE** no obstante se propone que dicha reforma se incorpore como inc. 2º del art. 129 de dicha ley lo que se hace del conocimiento del honorable pleno para los efectos pertinentes, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



MARGARITA ESCOBAR  
PRESIDENTA

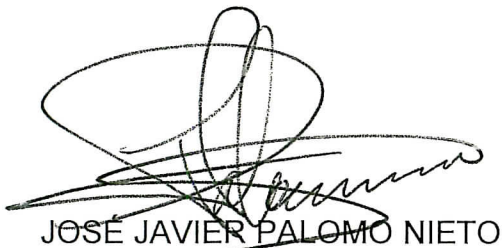


JOSÉ LUIS URÍAS  
SECRETARIO



RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ  
RELATOR

VOCALES



JOSÉ JAVIER PALOMO NIETO

KARLA ELENA HERNÁNDEZ MOLINA

Por   
MAYTEÉ GABRIELA IRAHETA ESCALANTE



DAMIAN ALEGRÍA



FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE



MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO

Por   
RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
JFMC/eg



JUAN JOSÉ MARTEL

**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 101 de la Constitución de la República, señala que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos y que, con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores;
- II. Que el Art. 246 de la Constitución de la República, entre otros aspectos, señala que el interés público tiene primacía sobre el interés privado y dado que el espectro radioeléctrico es un bien del Estado que puede ser otorgado mediante concesión, licencia o autorización, para el uso y explotación de cualquier persona natural o jurídica, se vuelve entonces necesaria su regulación, con miras a la consecución del bien común;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 142, de fecha 6 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo No. 337, del 21 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Telecomunicaciones;
- IV. Que el espectro radioeléctrico constituye un recurso natural intangible, de carácter limitado, que forma parte de los bienes de dominio público y cuya regulación, administración y protección corresponden al Estado, el cual debe garantizar su uso racional y equitativo, buscando el bien común;
- V. Que diversas instituciones del Estado necesitan utilizar cierta porción del espectro radioeléctrico para desarrollar sus actividades, en aras de cumplir sus atribuciones, brindar servicios públicos y atender las

necesidades de la población, para lo cual requieren de la autorización correspondiente; y,

- VI.** Que es conveniente exonerar a las instituciones del Estado y a las municipalidades, a excepción de las instituciones autónomas, de la tasa que causa la autorización que se les concede para el uso del espectro radioeléctrico y que deben pagar a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones al inicio de cada año, con recursos procedentes del Fondo General del Estado. Las municipalidades no podrán transferir bajo ningún concepto los derechos por la concesión otorgada.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Economía,

DECRETA la siguiente:

### **REFORMA A LA LEY DE TELECOMUNICACIONES**

Art. 1.- Adiciónase un inciso segundo al art. 129, de la siguiente manera:

"Todas las instituciones Estatales y las municipalidades, a excepción de las instituciones autónomas que generan ingresos propios, quedarán exentas del pago de la referida tasa o de cualquier pago que en concepto de derecho o cualquier otra figura tengan que efectuar, por el uso o utilización de la frecuencia del espectro radioeléctrico a ellas asignada. Las municipalidades no podrán transferir dichos derechos."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los....